

VISTO

La necesidad de adoptar medidas locales sobre las obligaciones a cumplir de los funcionarios designados tanto por el Departamento Ejecutivo, como el Departamento Legislativo y por los ciudadanos a través del voto, buscando continuar con la iniciativa de “**Ficha Limpia**”. Y-

CONSIDERANDO

Que es objetivo de la implementación de “Ficha Limpia” evitar que las personas condenadas puedan acceder a cargos Publico Municipales.

Que la misma impulsa la ética y la transparencia en la función pública.

Que es hora de dar señales claras desde la política, poniendo en marcha herramientas que otorguen mayor calidad a las instituciones, fortaleciendo los pilares de nuestra democracia, que velan por la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que a través de esta iniciativa se busca evitar que quienes hayan cometido delitos de corrupción sean considerados una opción electoral valida ya que tienen la responsabilidad de representar a sus pares.

Que es una obligación legislar sobre herramientas que buscan la mayor transparencia en la función pública.

Que es necesario impulsar los requisitos de todo aquel que quiera ocupar un cargo electivo, para que los mismos sean personas de conducta intachable.

Que la herramienta de Ficha Limpia ya rige en la actualidad en diferentes países Latinoamericanos y en Argentina la demanda social exige su inmediata aplicación.

Que con este tipo de iniciativas claramente se elevarán los requisitos para la elección de los cargos de todos aquellos que pretendan ser candidatos, subiendo la vara de transparencia que debiera existir en todos los ámbitos del estado.

Que es menester, cuidar lo logrado en estos Años de claridad y compromiso, a fin de no retroceder. El pasado nos debe servir de enseñanza para un mejor futuro.

Por todo ello

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Encomiéndese al departamento Ejecutivo la implementación del sistema de “Ficha Limpia” ante la necesidad de adoptar medidas sobre las obligaciones a cumplir de los funcionarios designados tanto por el Departamento Ejecutivo, como el Departamento Legislativo y por los ciudadanos a través del voto.

1. Intendente.
2. Juez de Faltas
3. Secretarios.
4. Contador.
5. Jefe de Compras.
6. Tesorero.
7. Subsecretarios.
8. Directores.
9. Concejales.
10. Delegados Municipales.

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tiene por objeto que aquellas personas condenadas en primera y segunda instancia sobre los siguientes delitos dolosos graves: como los que están relacionados con hechos de corrupción, o los que se cometen contra la integridad sexual de las personas, no puedan acceder a ser designados como funcionarios públicos Municipales.

1º) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

2º) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

3º) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

4º) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 174 inc. 50 del Código Penal de la Nación.

5º) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

6º) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

7º) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

ARTÍCULO 3º: Sera requisito para ocupar los cargos mencionados en el Artículo 1º, la presentación al Departamento Ejecutivo Municipal, de la siguiente documentación:

A. Certificado de antecedentes penales.

B. Libre deudor alimentarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Elévese copia de la presente a los Honorables Concejos Deliberantes de la séptima sección electoral de la Provincia de Buenos Aires solicitando su adhesión, a la Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

Firmada: Jimena Rodríguez. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –María Regueira. Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.
Registrada bajo el n° 2.401 con fecha 28/05/2024.